

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6672

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Octubre)

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

#### LISTA

de variantes propuesta por los Ministerios en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la Industria extranjera en los servicios de los distintos departamentos Ministeriales.

#### MINISTERIO DE ESTADO

Reproduce lo manifestado en Real orden de 31 de Marzo de 1907, sin proponer variante alguna.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Artículos y productos

- Arenas de moldeo.
- Plombajina.
- Madera del Norte para construcción.
- Aceite y grasas minerales.
- Ladrillos refractarios.
- Crisoles.
- Herramientas de oficio.
- Inyectores y condensadores de chorro de vapor.
- Máquinas segadoras y dalladoras.
- Aparatos para la medición de energía eléctrica.
- Material accesorio para instalaciones de alumbrado eléctrico.
- Aparatos de descarga para retrete.
- Estufas de desinfección.
- Desinfectantes.
- MOTIVOS.—No se manifiestan.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### En los productos naturales

La antracita inglesa, para la fabricación de gas pobre, destinado á los motores.

MOTIVOS.—Porque las españolas dejan una cantidad grande de escorias fusibles que empaстан las parrillas de los gasógenos, resultando la marcha defectuosa, y tener que hacer frecuentes paradas para limpiarlos, así como las paredes de los generadores, no ocurriendo nada de esto con las inglesas, que permiten trabajar catorce días sin tener que hacer limpiezas; y respecto al precio, aunque más caras, resultan más económicas que las españolas, por ser el rendimiento mayor.

Madera de nogal, tanto en tabloncillos como en escalabornes.

MOTIVOS.—Por si se agotase la existencia en el país en buenas condiciones de sequedad, persiguiéndose además la mayor economía en los precios que hay vigentes en el mercado nacional.

Mederas y carbonos de todas clases que deben adquirir la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

MOTIVOS.—Por no expendirse en los comercios de la Isla los de producción nacional, por resultar mejores y más económicos los extrajeros.

##### Productos metalúrgicos.—Apartado B.

Aluminio en barras comprimidas para la fabricación de artificios.

MOTIVOS.—Por no conocerse su existencia en el país.

##### Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general

Máquinas mezcladoras amasadoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea y descarga y cierre automáticos, privilegiada.

MOTIVOS.—Por no construirse en el país.

##### Armamento y material para usos militares

Cronógrafos.  
Velocímetros.  
Aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

MOTIVOS.—Porque dado el desarrollo que va adquiriendo hoy en día este nuevo ramo de la industria militar para el suministro de explosivos en sus diferentes usos para los distintos Cuerpos del Ejército, se verán las fábricas obligadas á adquirir aparatos de ensayos que, no pudiendo suministrarlos la industria nacional, habrá que adquirirlos en el extranjero, para lo cual podrían presentarse dificultades si no figurasen en las relaciones que marca la Ley.

Máquinas de enlantar ruedas en frío Md.<sup>o</sup> «Vest» Industrielle núm. 5, Bruselas.

MOTIVOS.—Por no producirlo la industria nacional.

Juego de blocks para con la máquina

anterior enlantar las ruedas del material «Schneider Md.<sup>o</sup> 1906. Bruxelles.

MOTIVOS.—Por no producirlo la industria nacional.

Máquinas de grés y corindón.

MOTIVOS.—Por no producirlo la industria nacional.

Máquinas especiales para fabricación de pólvora y explosivos.

Ametralladoras.

MOTIVOS.—Por estar en la actualidad adquiriéndose del extranjero; siendo posible que en lo sucesivo se aumente el número de las adquiridas.

Espeletas, detonadores, cebos, cápsulas inoxidantes para cartuchería y artificios de modelos extranjeros.

MOTIVOS.—Porque sucede que al contratar material con casas extranjeras vienen como dotación de material, y si se trata de producirlo por nuestras fábricas es necesario adquirir un cierto número para que faliciten la patente.

Anteojos y gemelos telemétricos para usos militares.

MOTIVOS.—Por ser en la actualidad el reglamentario de procedencia extranjera.

Lona impermeable para encerados y toldos para carros.

Globos dirigibles y sus diversos elementos.

Aeroplanos y sus diversos elementos, telas, cordajes, barnices y caucho para reparaciones ó construcciones de globos.

MOTIVOS.—Por no producirlos la industria nacional en buenas condiciones.

Automóviles para el Ejército.

Ballestas y ejes para camión Md.<sup>o</sup> 1907.

MOTIVOS.—Por no reunir condiciones para los usos militares los de producción nacional.

Punzones sacabocados para la construcción de la estampa perforadora reglamentaria.

Cintas de latón graduadas en milímetros para tallas.

MOTIVOS.—Por no producirse en el país.

##### Medicina y Sanidad.

Instrumental quirúrgico en general.

MOTIVOS.—Por desconocerse que se construya en España, pues si bien en el país existe instrumental con marca española, es construido en fábricas extranjeras, que al substituir sus marcas propias por la del comerciante que lo pide y expende, no puede en modo alguno garantizar la bondad de sus productos.

##### Diversos.

Herramientas de corte para carpintería.  
MOTIVOS.—Por desconocerse que exista construcción en España.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Productos naturales.

Ninguno.

##### Productos refractarios.

Ninguno.

##### Productos metalúrgicos. A y—B.

A). Planchas y perfiles galvanizados de hierro y acero.

B). Grandes piezas de bronce como rodajes, codastes, soportes de ejes propulsores, etc.

MOTIVOS.—Por no existir en España fabricación especial, y por lo tanto, la corriente no ofrece garantías.

Planchas y placas laminadas para condensadores.

MOTIVOS.—Figura en la relación vigente en el aparato letra A. Productos metalúrgicos, y debe figurar en el B. de los mismos productos por ser esos materiales aleaciones de cobre, cinc y estaño.

##### Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Aparatos hidráulicos para faenas de fuerza en Arsenales.

MOTIVOS.—Por no existir en España fabricación de esa especialidad.

Cabrestantes á mano, vapor, eléctricos, etc.

MOTIVOS.—Figuran en la relación vigente sólo los de vapor y deben figurar también los eléctricos, etc., pues son aparatos especiales que nuestra Marina tiene que tomar de tipos extranjeros empleados con éxito en otras Marinas de guerra.

Chigres á vapor, eléctricos, etc.

MOTIVOS.—Sólo figuran en la relación vigente los de vapor, y por idénticas razones que los cabrestantes deben figurar en la de 1910.

Motores de combustión interna tipos para la Marina, empleados á bordo en diversos usos.

MOTIVOS.—Por no existir de fabricación nacional.

Motores recíprocos de gran velocidad para grupos electrógenos, tipos para la Marina.

MOTIVOS.—Por no existir en España fabricación de esta clase de aparatos.

##### Material eléctrico.

A). Aparatos de medición.

B). Telegrafía y telefonía.

C). Electro óptica.

MOTIVOS.—Ninguno.

D). Cables eléctricos, aislados protegidos ó no con tubo de plomo y con ó sin armadura metálica protectora exterior de cinta de alambre, empleados en las instalaciones de buques para redes de alumbrado y fuerza.

MOTIVOS.—No pueden adquirirse de la industria nacional mientras la Marina no inspeccione la fabricación española y se cerciore de las garantías que ofrece, y que dicha fabricación es verdaderamente nacional.

E). Material eléctrico complementario y para instalaciones del alumbrado eléctrico.

Accesorios de instalaciones de alumbrado y fuerza como interruptores, estancos, tomas de corriente estancas, cajas de derivación y distribución metálicas de cierre rápido y estancas tipos especiales usados en la Marina.

MOTIVOS.—Por no estar la fabricación nacional especializada en estas construcciones, y ser los efectos de tipos extranjeros y material usado modernamente en los buques.

F). Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

Turbo-dinamos.

Motores eléctricos y accesorios de montacargas para el servicio de pañoles y para el servicio de ventilación de achique etc.

MOTIVOS.—Por no construirse en España y ser de tipos extranjeros los que se usan en los buques.

Material accesorio para el servicios de incendios y salvamento.

Ninguno.

Armamento y material para uso militares

Botes plegables para torpederos y cazatorpederos.

Telégrafos eléctricos de órdenes para máquinas, timón, etc.

MOTIVOS.—Por no fabricarse en España y ser el material usado por los buques de tipo extranjero.

Manipuladores para manejo á distancia de proyectores eléctricos.

MOTIVOS.—Por ser material de tipo extranjero y no construirse en España.

Aparatos de señales eléctricas Scott.

MOTIVOS.—Por ser de patente extranjera.

Bombas Thirion, Weir, Belleville &, destinadas en los buques á servicio de alimentación, contraincendio, compresores de aire, frigoríficas, &.

MOTIVOS.—Por ser de modelos extranjeros los usados por la Marina de guerra. En la relación anterior figuran con distintos nombres por error de imprenta.

Material científico, docente y de gabinete.

Ninguno.

Varios materiales y efectos para construcciones de edificios.

Ninguno.

Material para el servicio de higiene y saneamiento.

Ninguno.

Higiene urbana

Ninguno.

Medicina y sanidad

Instrumentos de Cirujía general.

MOTIVOS.—Por ser de mejores condiciones que los de producción nacional.

Varios materiales y efectos

Ninguno.

Productos químicos

Ninguno.

Diversos

Muebles metálicos é incombustibles para buques y camas para hospitales.

MOTIVOS.—Por no poder competir los de la industria nacional ni en precio ni en calidad con los de la industria extranjera. Y los incombustibles por no fabricarse en España.

MINISTERIO DE HACIENDA

No necesita introducir variación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tubos, radiadores, grifos, purgas, válvulas, etc., para calefacción por vapor en los coches de ferrocarriles.

MOTIVOS.—Por no existir la producción nacional respectiva en razón á ser objeto de patente extranjera, y no poder fabricarse ó producirse en el país.

Tubos, depósitos, grifos, purgas, mecheros, manguitos, etc., para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

MOTIVOS.—Por no existir la producción nacional respectiva en razón á ser objeto de patente extranjera y no poder fabricarse ó producirse en el país.

Tenazas de marchamar.

MOTIVOS.—Por imperfección del producto nacional y ser objeto de patente extranjera los tipos de marchamos modernos.

MINISTERIO DE FOMENTO

B). Material científico, docente y de Gabinete.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental, superior y agrícola y para los Laboratorios agrícolas.

MOTIVOS.—Por imperfección de la producción nacional y notable diferencia

de mayor coste comparado con el extranjero.

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

MOTIVOS.—Por imperfección de la producción nacional y excesivo coste comparado con el extranjero.

MINISTERIO INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta no tiene variante alguna que introducir en la relación vigente.

Madrid, 29 de Septiembre de 1909.

(Gaceta 2 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con fecha 17 de Febrero último se expidió por este Ministerio Real orden disponiendo, de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones respectivas, al remitir á la Gaceta de Madrid los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajustaran á los modelos aprobados por los tres Departamentos y que se publicaron con dicha Real orden en el número de la Gaceta correspondiente al 18 de Febrero.

En 19 del citado mes los Ministerios de Gracia y Justicia y de Marina dieron instrucciones á los funcionarios dependientes de los mismos para el debido cumplimiento de la anterior Real orden, y á partir del 1.º de Marzo próximo pasado se han venido publicando en la Gaceta los referidos emplazamientos, citaciones y requisitorias con arreglo á los modelos aprobados, consiguiéndose la unificación en este punto respecto de las tres jurisdicciones distintas.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si lo dispuesto es obligatorio para los BOLETINES OFICIALES, basta para desvanecerlas tener en cuenta que, siendo precisa la inserción en los BOLETINES de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, con arreglo á lo que dispuso la Real orden de 20 de Abril de 1883, creando estos periódicos oficiales no pueden negarse las Diputaciones Provinciales ó los contratistas á insertar estos documentos con arreglo á los modelos establecidos, porque no se trata de discutir el derecho á la inserción, que ya está definido, sino de efectuar la publicación con arreglo á un modelo, cuestión que sólo competía resolver á los cuatro Ministerios citados, y al cual han de adaptarse las inserciones en los BOLETINES de igual manera que en la Gaceta para establecer la necesaria uniformidad en los periódicos oficiales y no contrariar los fines que con ella se realizan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, manifestando los modelos para la inserción de requisitorias, citaciones y emplazamientos en la Gaceta de Madrid, es aplicable y extensiva á los BOLETINES OFICIALES de las provincias, en los cuales se insertarán estos documentos con arreglo á dichos modelos publicados en la Gaceta de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 3 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2357

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto ordi-

nario de Ingresos y Gastos de la Cárcel del partido judicial de Masacor para el próximo año de 1910 y el repartimiento formado con sujeción á lo dispuesto en los Reales Decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial se publica á continuación, expresándose la suma que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á dichas obligaciones, á cuyos señores Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios del citado año la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 8 de Octubre de 1909.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Reparto que se cita

Table with 3 columns: Pueblos, Habitantes, Pesetas. Lists municipalities like Manacor, Felanitx, Santafly, etc., with their respective population and budget amounts.

Núm. 2359

Secretaría.—Negociado primero

CIRCULAR.—La Comisión Provincial en sesión de día cinco del corriente, acordó admitir la renuncia del cargo de Concejál presentada por Don Jaime Fiol y Garau, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Alaró, por imposibilidad física, justificada con documento facultativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se hace la presente publicación.

Palma 8 de Octubre de 1909.

El Gobernador, L. de Irazazábal

Núm. 2358

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Aprobados definitivamente los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios de este Municipio del próximo año de 1910, queda señalado el día 31 del actual para proceder á la celebración de dichas subastas con sujeción á los pliegos de manifiesto en Secretaría y en la forma siguiente:

- 1.ª Arbitrio de pesas y medidas de las 17 á las 17 1/2 bajo el tipo de 2.012 pesetas.
2.ª De Plaza y mercado de las 17 1/2 á las 18 bajo el tipo de 2.659 pesetas.
3.ª De Abasto de carnes de las 18 1/2 a las 19 bajo el tipo de 2.137 pesetas.
4.ª De Pescadería de las 19 á las 19 1/2 bajo el tipo de 352 pesetas.
5.ª Corral Común de las 19 1/2 á las 20 bajo el tipo de 56'10 pesetas.
6.ª Matadero, de las 20 las 20 1/2 bajo el tipo de 752 pesetas.

El segundo remate de la referida subasta tendrá lugar el día dos de Noviembre próximo á la misma hora que para el primero señalado á cada una.

La Puebla 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—Por A. del Ayuntamiento.—Elienterio Marqués, Secretario.

Núm. 2352

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1910, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sansellas 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Jaime Aloy.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2363

AYUNTAMIENTO DE MAHON

La Junta Municipal en sesión celebrada el día treinta de Septiembre próximo pasado, acordó introducir las siguientes modificaciones al Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910.

Gastos.—Aumento de consignaciones

Table with 2 columns: Description of expenses and Pesetas. Includes items like 'Capítulo 3.º—Artículo 8.º—Para aumento de sueldo al Capellán del Cementerio Católico de Mahón'.

Reducción de consignaciones

Table with 2 columns: Description of reductions and Pesetas. Includes items like 'Capítulo 3.º—Artículo 7.º—Gratificación al Veterinario encargado del servicio en San Clemente y Llumasanás'.

Lo que se anuncia al público, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1879, para que puedan presentarse reclamaciones ante el Sr. Gobernador de la provincia, dentro el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mahón 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde-Presidente, Juan de Vidal.—El Secretario de la Junta Municipal, Santiago Maspoeh.

Núm. 2364

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910 por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

- Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 457.—Producto anual, 457 pesetas.
Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 125 pesetas.
Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 400 pesetas.
Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto anual, 300 pesetas.
Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1.500.—Producto anual, 750 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas. — Unidades, cien kilos. — Precio medio, 250 pesetas. — Arbitrio, 0'62 id. — Consumo calculado durante el año, 6.000. — Producto anual, 37'20 pesetas.

Artículos: Leña para quemar. — Unidades, cien kilos. — Precio medio 1 peseta. — Arbitrio 0'25 id. — Consumo calculado durante el año, 10.000. — Producto anual, 25 pesetas.

Artículos: Algarrobas. — Unidades cien kilos. — Precio medio, 8 pesetas. — Arbitrio, 0'36 id. — Consumo calculado durante el año, 10.085. — Producto anual, 36'30 pesetas.

Total, 2.130'50 pesetas.

Fornalutx 6 de Octubre de 1909. — El Alcalde Presidente, Juan Estades. — Por A. del A. — Guillermo Mayol, Secretario.

Núm. 2377

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el padrón de cédulas personales de este término correspondiente al próximo año de 1910, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ferrerias 5 de Octubre de 1909. — El Alcalde, Juan Gornés. — El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2283

D. Guillermo Janer Cervera, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial con voto de Compromisarios en la elección de Senadores es del tenor siguiente:

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de la ciudad de Felanitx á primero de Octubre de mil novecientos nueve. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo Electoral de este término con asistencia del Presidente D. Cristóbal Bannasser Artigues, de los Vocales D. Pedro Juan Segura, D. Juan Bordoy y Rosselló, D. José Pomar y Fuster y D. Jaime Obrador y Vidal y del infrascrito Secretario del Juzgado Municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las diez y nueve señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º y 3.º de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente Ley Electoral al objeto de designar por sorteo, primeramente los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisarios en la elección de Senadores han de formar parte de la citada Junta Municipal del Censo Electoral, así como de los dos Suplentes, y en segundo lugar los otros dos Vocales que por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas con voto de Compromisarios han de formar parte de la repetida Junta así como de sus dos suplentes, previa citación á todos ellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dichos conceptos por Territorial, D. Miguel Obrador, D. Andrés Ramón, D. Ventura Vicens, D. Juan Barceló, D. Nicolás Nicolau, D. Antonio Gomila, D. Lorenzo Julia y por industrial D. Antonio Menserrat, D. José Pomar y Don Juan Pina.

Dicho Señor Presidente expuso haberse recibido los certificados que previene la regla 14 de la citada Real orden los cuales precisa tener en cuenta para que en cumplimiento de los casos 3.º y 4.º del apartado del artículo 11 de la Ley Electoral relativos á los Vocales de la Junta Municipal del Censo, sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en cada una de las citadas certificaciones para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como

Suplentes de cada una, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir. — Seguidamente se dió lectura á la certificación del Secretario del Ayuntamiento que contiene los contribuyentes por territorial, y hallándose inscritos los mismos nombres de antemano en papeletas iguales á excepción de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, se introdujeron dichas papeletas dobladas todas ellas en una urna destinada al efecto manifestando el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serian los designados como Vocales y los dos últimos como Suplentes. — Acto continuo y despues de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Primera, D. Salvador Escalas Obrador Segunda, D. Miguel Caldentey Obrador

Tercera, D. Antonio Vaquer Adrover Cuarta, D. Miguel Barceló Cabrer

Procediose luego en idéntica forma á verificar el sorteo de los Vocales por industrial y dió el siguiente resultado.

Primera, D. José Miró Forteza

Segunda, D. Mateo Obrador Barceló

Tercera, D. Antonio Munar Xamena

Cuarta, D. Nicolás Forteza Fuster

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral á los dos primeros de cada uno de los dos verificados sorteos Don Salvador Escalas, D. Miguel Caldentey, D. José Miró y D. Mateo Obrador y como Suplentes respectivamente de los mismos á D. Antonio Vaquer, D. Miguel Barceló, D. Antonio Munar y D. Nicolás Forteza cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16 de la citada Real orden de 16 Septiembre de 1907 quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta. — De todo lo cual se levanta la presente acta que despues de leida firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

Y para que conste ante el Gobierno Civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente sellada y firmada en Felanitx á primero de Octubre de mil novecientos nueve. Visto Bueno. — Cristóbal Bannasser. — Guillermo Janer.

Núm. 2301

D. Damián Pizá Castañer, Secretario del Juzgado municipal de Ciudadela, y por ende Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Ciudadela á primero de Octubre de mil novecientos nueve. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Diego Casanovas, de los vocales D. Angel Ruiz Pablo, D. Adolfo Sión Vivó, D. Juan Pons Nieto y D. Antonio Franco Sastre estos dos últimos suplentes y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente Ley electoral al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral y reuniendo también la circunstancia de tener voto de compromisarios en la elección de Senadores, así como de los dos suplentes previa citación

á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, no han asistido ninguno de los mayores contribuyentes por dicho concepto. — Dicho Señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décima cuarta de la citada R. O., el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la Ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir. — Leida dicha lista ó certificación expedida por el Administrador de Hacienda se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiendo al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los individuos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidos en una urna designada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serian los designados como vocales, y los dos últimos como suplentes. — Acto seguido y despues de revolver la urna, el propio Señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente: 1.º D. Juan Saura Resch. — 2.º D. José de Gabriel Moll Salord. — 3.º D. José Canet Guitart. — 4.º D. José Benjam Olives. — En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Juan Saura Resch y D. José de Gabriel Moll Salord, y como suplentes respectivamente de los mismos á D. José Canet Guitart y D. José Benjam Olives, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta. — De todo lo cual se levanta la presente acta que despues de leida firman los Señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico. — El Presidente, Diego Casanovas. — Angel Ruiz, Adolfo León. — Juan Pons. — Antonio Franco. — El Secretario, Damián Pizá.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador Civil en cumplimiento del último párrafo de la regla 16 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 de que certifico, en Ciudadela á primero de Octubre de mil novecientos nueve. — El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Damián Pizá. — V.º B.º — El Presidente, Diego Casanovas.

Núm. 2302

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la sala capitular del Ayuntamiento de Ciudadela á primero de Octubre de mil novecientos nueve. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente D. Diego Casanovas y Oliver, de los Vocales D. Angel Ruiz Pablo, Don Adolfo León Vivó, D. Juan Pons Nieto y D. Antonio Franco Sastre, estos dos últimos Suplentes, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las once señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la

vigente Ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, han comparecido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Antonio Anglada Boned, D. José Canet Guitart y D. Vicente Marqués Marqués.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décima cuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la Ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo sean designados mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leida dicha lista ó certificación expedida por el Administrador de Hacienda de la Provincia, se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serian los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes. Acto seguido y despues de revolver la urna, el propio Señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º D. Miguel Boned Sancho 2.º D. Serafín Cavaller Cardona 3.º D. Francisco Monjo Moll 4.º D. José Hernandez Ferrer

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Miguel Boned Sancho y D. Serafín Cavaller Cardona y como suplentes respectivamente de los mismos á D. Francisco Monjo Moll y D. José Hernandez Ferrer, cuyos nombramientos, ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima cuarta de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que despues de leida firman los Señores de la Junta conmigo el Secretario. Certifico. — El Presidente, Diego Casanovas. — Angel Ruiz. — Adolfo León. — Juan Pons. — Antonio Franco. — El Secretario, Damián Pizá.

Es conforme con el acta original que se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en la cual me refiero y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador Civil en cumplimiento del último párrafo de la regla 16 de la Real orden de 16 Septiembre de 1907 de que certifico, en Ciudadela á primero de Octubre de mil novecientos nueve. — El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral. — Damián Pizá, V.º B.º — El Presidente, Diego Casanovas.

Núm. 2360

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por decreto de esta fecha y en uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Real decreto de veinte y tres de Marzo de mil no-

vecientos sesenta, ha acordado habilitar á los Notarios de esta Ciudad D. Francisco de Paula Massanet y Beltrán y al de la villa de Lluchmayor D. Juan Bauzá y Clar para intervenir en los actos y operaciones electorales del distrito de Ibiza, con motivo de las elecciones para Diputados provinciales que deben celebrarse el día veinte y cuatro del actual.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Real decreto libro la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente y la firma en Palma á ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—Astudillo.

Núm. 2326

*Don Felipe Montull, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital*

Hago saber: Que en el expediente que ha promovido D.ª Bárbara Barceló y Roig, esposa de D. Bartolomé Rafal y Oliver de este vecindario sobre cierta consignación ha recaído el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Visto este expediente y Resultando que D.ª Bárbara Barceló en escrito de diez y siete de Junio de mil novecientos tres, acudiendo á los autos sobre ejecución de sentencia instados por D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu contra D. Gabriel Llompard y Santandreu, tramitados por la escribanía que fué de D. Enrique Bonet, manifestó que en dichos autos se le embargaron las pensiones de un censo de veinte pesetas anuales que pesa sobre una finca de su propiedad sita en el término de esta capital, zona primera cuartel segundo y además el capital del precitado censo, y que no queriendo estar en descubierto de las tres pensiones que adeudaba á la razón en cantidad de sesenta pesetas las consignaba en mesa del Juzgado como también cuatrocientas pesetas importe de la capitalización del repetido censo á sazón del cinco por ciento; y por último que no habiendo podido dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo mil seiscientos nueve del Código Civil, con la antelación que el mismo ordena, por ignorar quien sea el dueño del censo de referencia ofreció anticipar el pago de una pensión, cuyo pedido no pudo proveerse, porque no se encontraron los autos de referencia, apesar de las múltiples diligencias practicadas al efecto.—Resultando que en su vista dicha Barceló ha solicitado que se admita la consignación que tiene hecha de las pensiones y capital del aludido censo y disponer que se publiquen edictos en los parages públicos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á los que se creen con derecho á oponerse á la consignación, con señalamiento del plazo que el Juzgado estimase procedente para que dentro de él pudieran formularse las oposiciones que se creyeren pertinentes, y en definitiva se acordará de conformidad con lo solicitado en aquel escrito de diez y siete Junio de mil novecientos tres á que se ha hecho referencia.—Considerando que embargadas las pensiones del censo y el capital del mismo, no cabe otro temperamento á D.ª Bárbara Barceló para cumplir la obligación impuesta de tener á disposición del Juzgado lo que ha sido objeto del embargo, que hacer las consignaciones referidas.—Vistos los artículos mil ciento setenta y seis y siguientes del Código civil.—Requírase por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los que se creen con derecho á oponerse á la pretensión formulada por D.ª Bárbara Barceló; señalando para ello el término de ocho días á contar desde la inserción de este auto en el BOLETIN OFICIAL. Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja en Palma á diez y ocho de Agosto de mil novecientos nueve: doy fé.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y para que sirva de notificación en forma á los indicados interesados se expide

el presente edicto en Palma á diez y nueve Agosto de mil novecientos nueve.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2348

*Don Francisco de Paula Arias y Barceló, Letrado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la quinta parte de la finca que se dirá expectante á D. José Porcel y Boch, de ignorado paradero para hacer pago con su producido á D.ª Antonia Porcel y Bosch, de la cantidad de sesenta y dos pesetas diez y siete céntimos y costas causadas á que fué condenado mediante sentencia de siete de Noviembre de mil novecientos ocho, y consiste dicha finca en su totalidad.

En una casa situada en el Arrabal de Santa Catalina, con un huertecito, en la calle Catorce, señalada con el número veinte y nueve, de planta baja y linda en su total extensión de noventa y ocho palmos mallorquines de largo por cincuenta y uno de ancho, por la derecha entrando, con casa de Margarita Rebas y por la izquierda y fondo con otra de D. Gaspar Segura, hoy propiedad de D. Francisco Píña y Segura; justipreciada dicha quinta parte de finca en cuatrocientas pesetas, supuesta libre de todo gravamen.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y dos del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás, excepto el ejecutante que no tendrá necesidad de consignar dicho depósito.

3.ª Que será de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

4.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que está unida al expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Francisco de Paula Arias.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2222

*Don Antonio Cirer Llabrés, Juez municipal suplente de la villa de Sansellas, encargado del despacho por usar de licencia el propietario.*

Hago saber: Que en providencia de hoy, recaída en el expediente información posesoria, promovido por los hermanos Antonio, Miguel y Catalina María Ferragut Ferrer, de esta vecindad; se citan á los que se creen con derecho á la finca rústica llamada «Son Cucuyada», descrita en varias fincas y la urbana, sita en esta villa calle Mayor n.º 106, dichos inmuebles eran de propiedad de su padre Antonio Ferragut Cirer, fallecido día 22 de Julio de 1900; para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan, en dicho expediente á deducir sus pretensiones, que de lo contrario, se confirmará el auto de veinte y nueve de Mayo próximo pasado y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Sansellas á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—Antonio Cirer.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 2350

*Juzgado Municipal de Campanet*

EDICTO.—Por el presente se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados á D. Antonio Bonnin Bonnin, en el juicio verbal que consta éste siguió D. Lorenzo Nicolau Fiol como apoderado de D. Jaime Oliver Moner por ante este Juzgado cuyos bienes son los que van relacionados en la diligencia de embargo obrante en dicho expediente que estará de manifiesto en la misma Secretaría del Juzgado.

La subasta se efectuará en los estrados de dicho Juzgado anunciándola el portero del mismo, el día diez y ocho del actual á las nueve con las condiciones siguientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la cosa que se intente adquirir; los gastos que se produzcan en la repetida subasta serán de cuenta del rematante.

Campanet seis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal Suplente, Bernardino Solivellas.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2351

EDICTO.—Igualmente hago saber: Que por el presente se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados á D. Antonio Bonnin Bonnin, en otro juicio verbal que contra éste siguió el mismo demandante D. Lorenzo Nicolau en el concepto que usa por ante este Juzgado cuyos bienes son los que van relacionados en la diligencia de embargo obrante en dicho expediente, estará de manifiesto en la misma Secretaría del Juzgado. La subasta se efectuará en los estrados del mismo anunciándola el portero, el día diez y ocho del actual á las diez. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la cosa que se intente adquirir; los gastos que se produzcan en la repetida subasta serán de cuenta del rematante.

Campanet á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Juez Municipal Suplente, Bernardino Solivellas.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2349

EDICTO.—Hago saber: Que por el presente se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados á D. Antonio Bonnin Bonnin, en el juicio verbal que contra éste siguió D. Gabriel Guasp Alzamora por ante este Juzgado cuyos bienes son los que van relacionados en la diligencia de embargo obrante en dicho expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. La subasta se efectuará en los estrados del mismo anunciándola el portero el día diez y ocho del actual á las once. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la cosa que se intente adquirir; los gastos que se produzcan en la repetida subasta serán de cuenta del rematante.

Campanet á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Suplente, Bernardino Solivellas.—Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 2347

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA N.º 1

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de primera y otra de tercera, con el sueldo y demás ventajas que les concede el reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908, (C. L. n.º 95), se anuncia por medio del presente, para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado

cuerpo, hasta el 15 de Noviembre próximo á las once en que tendrá lugar el examen teniendo derecho á solicitarlo todos los individuos que se encuentran en filas y los licenciados cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que estos últimos, tengan las condiciones de aptitud física y reunan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, que habrán de acreditar con los certificados y documentos que previene el artículo 17 del reglamento citado.

Palma 6 de Octubre de 1909.—El Comandante Mayor, Jaime de Oleza.

Núm. 2358

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día veintidos de Noviembre próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 4 de Octubre de 1909.—El Jefe del Detall, Felipe Carreras.

*Artículos de Subsistencias*

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta y carbón de cok.

*Artículos de Utensilios*

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga, ceniza, carbón cok y hulla,

Núm. 2316

CONTRIBUCION TERRITORIAL

2.º semestre de 1909

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período se encuentra comprendido como deudor en el pueblo de Lloseta Don Lorenzo Roselló, sin que conste tenga en la localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 25 de Junio de 1909 dicté la siguiente

Provincia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Inca á 28 de Septiembre de 1909.—El Recaudador, Kirchhofer.